

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA QUEJA AMBIENTAL

La Directora Regional Porce Nus de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante queja ambiental N° SCQ-135-1080-2022 del 09 agosto de 2022 el interesado denuncia "conflicto por el uso del agua pues se está captando más de lo otorgado, causando problemas de abastecimiento en proceso de loteo futuro, pues la quebrada en verano el agua es muy mínima", hechos ocurridos en la vereda La eme del Municipio de Santo Domingo Antioquia.

Que, en atención a la queja descrita, el día 10 de agosto del 2022, por parte del equipo técnico de la Corporación se llevó a cabo visita en el predio de la presunta afectación, generándose el Informe Técnico de queja N° IT-05072-2022 del 11 de agosto del 2022, donde se observa y concluye lo siguiente:

"(...)

OBSERVACIONES:

La visita fue atendida por los señores Ramón Cataño como presunto infractor y Juan Esteban Zapata por parte del quejoso, ubicados en la vereda La Eme del municipio de Santo Domingo.

En conversación con el señor Ramón Cataño nos manifiesta que ya adecuo la manguera que sale desde la fuente de agua hasta llegar a los tanques de almacenamiento ubicados en su predio.

El señor Ramón Cataño cuenta con permiso de concesión de aguas dentro del expediente 05690.02.20386 con un caudal total de 0,0142 L/S distribuidos de la siguiente manera para uso doméstico 0,0086 L/S, pecuario 0,0048 L/S y para uso agrícola 0,0008 a derivarse de la fuente de agua denominada La Toma ubicada en la vereda La Eme del municipio de Santo Domingo.

El señor Gabriel Acevedo hijo del señor José de Jesús Acevedo quien cuenta con permiso de concesión de aguas dentro del expediente 05690.02.14443 con un caudal de 0.022 L/S distribuidos de la siguiente manera para uso doméstico 0,022 L/S para pecuario 0,004 L/S a derivarse de la fuente denominada Aguas Claras, los señores antes mencionados viven en la misma vivienda.

En conversación vía telefónica con el señor Nicolás Orrego ubicado en la vereda La Eme del municipio de Santo Domingo, nos manifiesta que las mangueras ya fueron adecuadas como se lo había solicitado al señor Ramón Cataño, en dicha visita se pudo corroborar dicha información.

La fuente de agua denominada Aguas Claras o La Toma, cuenta con buena cobertura vegetal y suficiente caudal para suplir las necesidades de los usuarios.

En la fuente de agua se encuentra un tanque construido en mampostería donde se desprende una manguera de una pulgada hasta llegar a otro tanque de almacenamiento de 2.000 litros, de ahí se desprende cada una de las mangueras hasta llegar a las viviendas de los interesados.

CONCLUSIONES:

En la visita a la vereda La Eme del municipio de Santo Domingo, es posible identificar que por parte de los señores Ramón Cataño y Gabriel Acevedo se está dando el uso adecuado al recurso hídrico de acuerdo al permiso otorgado por la Corporación, por lo tanto, no se evidencia afectaciones a los recursos naturales



(...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que lo contenido en el Informe Técnico de queja N° IT-05072-2022 del 11 de agosto del 2022, será tenido en cuenta por la Corporación y en tal sentido, se procederá a archivar de forma definitiva la queja ambiental N° SCQ- 135-1080-2022 del 09 agosto de 2022, toda vez que, tal como se relaciona en el mismo, no se evidencia la presunta afectación denunciada ante la autoridad ambiental.

PRUEBAS

- Informe Técnico de queja N° IT-05072-2022 del 11 de agosto del 2022

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: ORDÉNESE el ARCHIVO definitivo la queja ambiental N° **SCQ- 135-1080-2022** del 09 agosto de 2022, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente actuación a los señores **RAMÓN ANTONIO CATAÑO GAVIRIA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.975.525 y **GABRIEL ACEVEDO** (Sin más datos) ubicados en la vereda La eme del Municipio de Santo Domingo.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDELE OCAMPO RENDON
Directora regional Porce Nus
CORNARE

Queja: SCQ-135-1080-2022

Fecha: 12/08/2022

Asunto: Queja

Proyectó: Abogada/ Paola Andrea Gómez

Técnico: Doris Adriana Castaño